

NORMAS SOBRE LA COMISION INTERSECTORIAL PROINVERSION

DECRETO LEGISLATIVO N° 194

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188° y en el inciso 10); del Artículo 211° de la Constitución Política del Estado por Ley N° 23230 ha autorizado al Poder Ejecutivo para que derogue o modifique la legislación expedida a partir del 3 de Octubre de 1968 sobre organización, competencia y funcionamiento de la Presidencia de la República, Primer Ministro y Organismos Descentralizados, entre otras facultades, con el propósito de adecuarla a la estructura actual del Estado y a los recientes requerimientos del desarrollo científico y tecnológico; y,

Considerando:

Que es propósito del Gobierno Constitucional la urgente ejecución de programas destinados a promover el bienestar social y el incremento de la producción nacional;

Que siendo los recursos disponibles para estos fines limitados, es necesario establecer un mecanismo que permita priorizar y optimizar su utilización en concordancia con los fines expresados;

Que el nivel de ahorro interno resulta insuficiente para financiar aceleradamente los proyectos sociales y económicos; por lo que se requiere complementarlo con endeudamiento externo pero en forma prudente y controlada, dado el ya alto nivel de la deuda pública externa y el peso de su servicio en los próximos años;

Que es propósito del Gobierno convocar periódicamente reuniones del Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional a fin de agilizar y abaratar al máximo el financiamiento externo requerido por el país, auspiciando un mayor flujo de fondos concesionales;

Que es responsabilidad del Presidente del Consejo de Ministros, coordinar las actividades de todas las entidades involucradas en el cumplimiento de los objetivos antes mencionados;

Estando a lo acordado;

Se Resuelve:

Artículo 1º.— PROINVERSION es una Comisión Intersectorial que tiene por objeto proponer la política de endeudamiento externo del Sector Público Nacional y coordinar la cooperación económica internacional en concordancia con los sectores respectivos, auspiciando que los proyectos de inversión pública que requieran endeudamiento externo reflejen fielmente los objetivos y prioridades económico—sociales del Gobierno Constitucional.

Artículo 2º.— PROINVERSION estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Presidencia del Consejo de Ministros;
Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;
Ministerio de Relaciones Exteriores;
Banco Central de Reserva;
Instituto Nacional de Planificación.

El nombramiento de los representantes se efectuará mediante Resolución Suprema por plazo de dos años. El representante de la Presidencia del Consejo de Ministros presidirá PROINVERSION.

Artículo 3º.— Para el cumplimiento de sus fines, PROINVERSION podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Examinar los planes de desarrollo, de inversión pública y su correspondiente endeudamiento público externo, tanto a nivel global como sectorial, a fin de revisar sus méritos y su consistencia con la capacidad fiscal y la balanza de pagos del país;
- b) Coordinar con los organismos interna-

cionales de desarrollo, agencias oficiales de gobiernos extranjeros y, demás entidades financieras del exterior, los programas de cooperación económica en concordancia con el Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación;

- c) Supervisar las gestiones y negociaciones relativas al financiamiento externo de largo plazo para la inversión pública;
- d) Agilizar la ejecución de los proyectos de inversión pública y la utilización de los créditos concertados para dicho fin;
- e) Disponer las acciones necesarias para la adecuada organización de las reuniones anuales del Grupo Consultivo de Financiamiento Internacional;
- f) Dictar todas las directivas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de PROINVERSION incluyendo el Reglamento para su funcionamiento interno;
- g) Otras funciones que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4º.— Todas las entidades del Sector Público brindarán su más amplia colaboración a fin de que PROINVERSION cumpla a cabalidad con sus objetivos y funciones, tomando al efecto las medidas que resulten necesarias y observando las directivas que ésta imparta.

Artículo 5º.— Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio se aprobará el Reglamento de PROINVERSION.

Artículo 6º.— Queda sin efecto el Decreto Supremo 0048-80-PCM y las demás normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.